

se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7432 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Castillo de Moraira (Ayuntamiento de Teulada-Alicante).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Castillo de Moraira (Ayuntamiento de Teulada-Alicante).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Teulada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7433 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Las Alas, en Avilés (Oviedo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Las Alas, en Avilés (Oviedo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7434 *REAL DECRETO 824/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Redondela, del término municipal de Isla Cristina, de la provincia de Huelva.*

La Asociación de vecinos «Roque Barcia», de La Redondela solicitó la constitución en Entidad Local Menor de dicho núcleo de población, perteneciente al Ayuntamiento de Isla Cristina, en base a estar situados ambos núcleos a siete kilómetros uno del

otro, que tiene unos elementos de orden social, económico y cultural diferenciadores, y además la razón histórica de que el actual Ayuntamiento tuvo su sede en La Redondela hasta mil ochocientos ochenta y nueve. Después de subsanadas deficiencias en cuanto a la ratificación de firmas de los solicitantes y presentados estudios, planos y Memorias que comprobaron los datos referidos, se esclarecieron todos los puntos y finalmente el Ayuntamiento de Isla Cristina adoptó un acuerdo el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, por unanimidad de los asistentes de declarar cumplido el requisito de la petición formulada por la mayoría de los cabezas de familia. Por otra parte se corroboró que La Redondela puede hacer frente a los servicios mínimos obligatorios para una Entidad Local Menor, sin merma de la capacidad del municipio de Isla Cristina, por todo lo que se consideran cumplidos los requisitos legales para constituir la Entidad Local Menor, y en cuanto a los límites territoriales de la jurisdicción respectiva y la separación patrimonial correspondiente, se determinarán conforme prescribe el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor del núcleo de población de La Redondela, perteneciente al término municipal de Isla Cristina, de la provincia de Huelva, cuyos límites territoriales de la jurisdicción respectiva y la separación patrimonial correspondiente, se determinará conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

7435 *REAL DECRETO 825/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino, perteneciente al municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia del núcleo de población de Fuente-Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia, elevaron solicitud al Ayuntamiento de Villaherreros para que el mencionado núcleo de población que en su día constituyó municipio independiente hasta su fusión al de Villaherreros, por Decreto tres mil cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, adquiriera, la condición de Entidad Local Menor, alegando, al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las autoridades locales y Diputación Provincial de Palencia. El Gobierno Civil no opone ningún tipo de objeción a la creación de la repetida Entidad Local Menor. El Ayuntamiento de Villaherreros se opone a la constitución de la citada Entidad Local Menor.

Se ha puesto de manifiesto, a través del expediente incoado que el núcleo de población de Fuente-Andrino, reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos veintitres de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada. Asimismo surge la necesidad de inventariar adecuadamente y actualizar los valores de los bienes de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONIALVO

7436

REAL DECRETO 626/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para recogida de basuras, integrada por los municipios de Aldea del Fresno, Chapinería, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales, de la provincia de Madrid.

El proyecto de Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para recogida de basuras, integrada por los Municipios de Aldea del Fresno, Chapinería, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid), fue elaborado por los Servicios técnicos del Ayuntamiento de Chapinería, celebrándose el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, una reunión de representantes de los seis municipios reseñados, en la que se procedió a la revisión, artículo por artículo del citado proyecto, que consta de un total de treinta y un artículos, divididos en cinco capítulos, que hacen referencia a disposiciones generales, fines de la Mancomunidad, recursos económicos, separación, disolución y modificación de los Estatutos. El proyecto fue aprobado por unanimidad por los seis Ayuntamientos citados durante el mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Los Ayuntamientos interesados, en sesiones celebradas al efecto, aprobaron el proyecto del repetido Estatuto, con asistencia y votación requerida para este tipo de expedientes, sin que se produjera reclamación alguna en el periodo de información pública. El veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno se reunieron los Alcaldes de los seis Ayuntamientos que integran en su día la repetida Mancomunidad al objeto de aprobar definitivamente el proyecto de los Estatutos que habrán de regir la citada Mancomunidad. En aquella misma reunión se votó que la sede de la Mancomunidad radicaría en Chapinería.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites y requisitos prevenidos en el Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

No existen reparos formales que oponer a la tramitación del expediente, al haber sido atendidos los preceptos aplicables al caso, siendo, por otra parte, se trata de servicios y fines propios de la competencia municipal, que han de valorarse siempre positivamente las normas de asociación municipal que redundarán en una prestación más eficiente del servicio público con un mejor reparto de su onerosidad y simplificación de su organización.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para recogida de basuras, integrada por los Municipios de Aldea del Fresno, Chapinería, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales, de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

7437

ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se autoriza al Hospital del Aire, de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don Angel de Miguel Gil, como Director del Hospital del Aire, de Madrid, ha presentado solicitud de autoriza-

ción y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Madrid, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital del Aire, de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7438

ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se autoriza al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Director gerente del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma en que se indica en los artículos 4.º 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.